

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm.: OE-2014-31

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR INTERINO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, HON. DAVID E. BERNIER RIVERA, PARA DECLARAR UN ESTADO DE EMERGENCIA RESPECTO AL USO DE LAS AGUAS POR SEQUÍA Y ESTABLECER UN PLAN DE ACCIÓN INTERAGENCIAL.

- POR CUANTO:** La sequía se define como una anomalía temporal de precipitación o caudal natural en la que la escasez de lluvia se prolonga de tal forma que ocasiona un desbalance hidrológico significativo. Existen tres tipos de sequía: la meteorológica, la agrícola y la hidrológica.
- POR CUANTO:** Los hidrólogos, biólogos y técnicos de la Oficina de Monitoreo del Plan de Aguas, adscrito al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) llevan siguiendo de cerca, desde hace varios meses, la reducción en el patrón de precipitación y han monitoreado el comportamiento hidrológico en todas las cuencas del país.
- POR CUANTO:** El Servicio Nacional de Meteorología de Estados Unidos anticipa que el patrón actual de déficit de precipitación pudiera sostenerse al menos por los próximos tres meses.
- POR CUANTO:** El Servicio Nacional de Meteorología de Estados Unidos, a través del Monitor de Sequía de los Estados Unidos, emitió el 10 de julio de 2014 una declaración de sequía meteorológica moderada para 12 municipios, a saber: Caguas, Canóvanas, Carolina, Coamo, Gurabo, Guayanilla, Juana Díaz, Santa Isabel, Salinas, Ponce, Peñuelas y Trujillo Alto. La sequía moderada, según la define dicho Monitor de Sequía, implica daños potenciales a los cultivos, pastos, ríos, embalses y pozos, y representa una disminución en los niveles de agua y agua intermitente; para los cuales recomienda limitaciones al uso del agua de forma voluntaria. El Monitor de Sequía también declaró a 35 municipios bajo la categoría de clima anormalmente seco, principalmente en la región sur y centro oriental de Puerto Rico.
- POR CUANTO:** Según los datos del Servicio Geológico de Estados Unidos, los caudales de los cuerpos de agua superficiales en Puerto Rico presentan unas condiciones inferiores a los promedios típicos históricos de dichos cuerpos de agua.
- POR CUANTO:** El Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico ha tenido que intervenir en miles de eventos de incendios forestales y de malezas y pronostica que esta situación pudiera potenciarse durante los próximos meses. De enero a mayo de 2014, se han reportado 2,653 incendios de fuegos forestales en el país, afectando un total de 11,253.5 cuerdas de terreno y ocasionando pérdidas valoradas en \$7,352,411.50. El control de incendios requiere caudales significativos para su pronta extinción.
- POR CUANTO:** El Departamento de Agricultura de Puerto Rico emitió, el 10 de abril del año 2014, la Orden Administrativa 2014-007 y, el 30 de junio de 2014, la Orden Administrativa 2014-17, en las cuales reconoce los impactos de una sequía en la industria agrícola del país.

- POR CUANTO:** El DRNA ha documentado impactos significativos a especies de flora y fauna, algunas de ellas amenazadas o en peligro de extinción, como el sapo concho en el Bosque Seco de Guánica.
- POR CUANTO:** Los expertos del DRNA concluyen que en diversas regiones de Puerto Rico se han manifestado factores que determinan que existe una sequía al observar el componente meteorológico; el hidrológico que se expresa en los cuerpos de agua superficiales y los subterráneos; la proliferación de incendios forestales, la deshidratación del suelo que ha afectado al sector agrícola; y en el ámbito biológico.
- POR CUANTO:** El Artículo VI, Sección 19, de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establece que: Será política pública del Estado Libre Asociado la más eficaz conservación de sus recursos naturales, así como el mayor desarrollo y aprovechamiento de los mismos para el beneficio general de la comunidad.
- POR CUANTO:** La Ley Orgánica del DRNA, Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada, establece que el DRNA será la entidad responsable de implantar, en lo que respecta a la fase operacional, la Política Pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico contenida en el Artículo VI, Sección 19, de la Constitución.
- POR CUANTO:** La Ley Núm. 23, *supra*, proclama como deber ministerial de la Secretaria del DRNA el asesorar y hacer recomendaciones al Gobernador, a la Asamblea Legislativa y a otros organismos del Gobierno con relación a la política pública sobre los recursos naturales.
- POR CUANTO:** La Ley Núm. 136 de 3 de junio de 1976, según enmendada, conocida como “Ley para la Conservación, el Desarrollo y Uso de los Recursos de Agua de Puerto Rico” requiere al Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales a “recomendar al Gobernador, previa consulta con las Agencias e instrumentalidades del Estado Libre Asociado interesadas en cada caso en particular, que declare una situación de emergencia respecto al uso de las aguas en todo Puerto Rico o en ciertas y determinadas áreas cuando la escasez del abasto lo justifique, o cuando la calidad de éste conlleve riesgos para la salud, el bienestar o la seguridad de la población, o cuando cualquiera de esas situaciones fuese prevista”.
- POR CUANTO:** La Ley Núm. 211 de 2 de agosto de 1999, según enmendada, confiere al Gobernador la potestad de decretar que existe un estado de emergencia o desastre, según sea el caso, en todo el territorio de Puerto Rico o en parte del mismo.
- POR CUANTO:** Este Gobierno tomará todas las medidas necesarias para salvaguardar el orden público y proteger la vida, seguridad y propiedad de los ciudadanos.
- POR TANTO:** YO, DAVID E. BERNIER RIVERA, como Gobernador Interino del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de los poderes que me confieren la Constitución del Estado Libre Asociado y las Leyes de Puerto Rico, por la presente decreto y ordeno lo siguiente:
- PRIMERO:** Declaro un Estado de Emergencia por sequía para todo Puerto Rico, asignando prioridad en atención a las regiones que se están afectando por la sequía meteorológica, agrícola e hidrológica.
- SEGUNDO:** Se ordena a la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias, conforme a las disposiciones de su ley orgánica, lleve a cabo la coordinación interagencial de las acciones ejecutivas y técnicas de planificación,

mitigación, respuesta y recuperación para atender de forma integral la declaración de emergencia de sequía, con el asesoramiento de diversas agencias gubernamentales.

TERCERO:

Se ordena a la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias, el DRNA, la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, la Autoridad de Energía Eléctrica, el Departamento de Agricultura, el Cuerpo de Bomberos, Departamento de Salud, Policía de Puerto Rico, el Departamento de Corrección y Rehabilitación, el Departamento de Justicia, la Compañía de Turismo, la Junta de Calidad Ambiental, el Departamento de Asuntos al Consumidor, la Junta de Planificación, el Departamento de Educación, el Departamento de la Vivienda y al Departamento de la Familia que asignen atención especial y prioritaria dentro de sus facultades y responsabilidades ejecutivas para atender la emergencia de sequía declarada, incluyendo la identificación de fondos federales y estatales que puedan ser utilizados para atender la crisis. Otras agencias e instrumentalidades del gobierno podrán incluirse en estos trabajos a discreción del Director de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias.

CUARTO:

La Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias convocará a reuniones semanales o a una frecuencia mayor cuando las circunstancias lo ameriten, para evaluar y discutir el estado de progreso de la situación y la efectividad de las acciones realizadas por las diferentes agencias. La Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias informará semanalmente al Gobernador el resultado de estas reuniones.

QUINTO:

DEROGACIÓN. Esta Orden Ejecutiva deja sin efecto cualquier otra Orden Ejecutiva que en todo o en parte sea incompatible con esta, hasta donde existiera tal incompatibilidad.

SEXTO:

SEPARABILIDAD. Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son independientes y separadas unas de otras y si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección, disposición u oración de esta Orden Ejecutiva, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en vigor.

SÉPTIMO:

VIGENCIA y PUBLICACIÓN. Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente y se ordena su más amplia publicación.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar en ella el gran sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en San Juan, Puerto Rico, hoy 10 de julio de 2014.



DAVID E. BERNIER RIVERA
GOBERNADOR INTERINO

firmada de conformidad con la ley, hoy día 10 de julio de 2014.

JAVIER B. GONZÁLEZ ARROYO
SECRETARIO DE ESTADO INTERINO